

**LA FISCALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

MARCO LEGAL

DE LAS COMPETENCIAS FISCALIZADORAS

LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS FISCALIZADORAS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁ ESTABLECIDA POR:

- **LEY ORGÁNICA 5/1985, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL.**
- **LEY ORGÁNICA 3/1987, SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
- **LEYES ELECTORALES REGULADORAS DE LAS RESPECTIVAS ELECCIONES A LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**



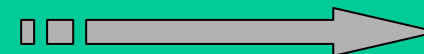
MARCO LEGAL

DE LAS COMPETENCIAS FISCALIZADORAS

CON CARÁCTER COMPLEMENTARIO A ESTA NORMATIVA HAY QUE DESTACAR:



- **LEY ORGÁNICA 6/2002, DE 27 DE JUNIO, DE PARTIDOS POLÍTICOS.**
- **NORMATIVA PROPIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (LEY ORGÁNICA 2/1982, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LEY 7/1988, DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS).**



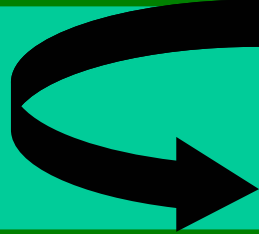
MARCO LEGAL

DE LAS COMPETENCIAS FISCALIZADORAS

DOS TIPOS DE ACTUACIONES PRINCIPALES:

- **FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ANUAL.**
- **FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES.**

COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



La Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos atribuye al Tribunal de Cuentas, de forma exclusiva, la fiscalización externa de la actividad económico-financiera de los mismos a fin de garantizar su regularidad, transparencia y publicidad.

La Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General atribuye al Tribunal de Cuentas las competencias fiscalizadoras de los procesos electorales a Cortes Generales, elecciones locales y elecciones al Parlamento Europeo. En cuanto a las elecciones autonómicas siempre que las Comunidades Autónomas no hayan asumido sus competencias en esta materia.

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS



En el examen de contabilidades electorales de su ámbito, cuando hayan asumido las competencias.

MODELOS DE FINANCIACIÓN

- **PÚBLICA**
- **PRIVADA**
- **MIXTA**

MODELOS DE CONTROL

- **MODELO FRANCÉS**
- **MODELO ALEMÁN**
- **MODELO ESPAÑOL**

**La Ley de Financiación enumera
como recursos procedentes de la
financiación pública:**



- a) Subvenciones electorales**
- b) Subvenciones a los Grupos Parlamentarios.**
- c) Subvenciones estatales para funcionamiento ordinario.**
- d) Subvenciones estatales para sufragar los gastos de seguridad.**

Limitaciones relativas a la obtención de los recursos procedentes de la financiación pública:

- a) No procederá la entrega de los recursos públicos:**
- Cuando se incurra en algunas de las conductas previstas para la ilegalización de los partidos políticos en la Ley Orgánica 6/2002.
 - Cuando permanezcan personas condenadas por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las instituciones del Estado.
- b) El devengo y el pago de los recursos públicos quedarán sujetos a la adquisición de la condición plena y al ejercicio efectivo del cargo de los electos.**



Limitaciones relativas a la obtención de los recursos procedentes de la financiación pública:

Sólo podrá resultar comprometido para el pago de anualidades de amortización de operaciones de crédito hasta el 25% de los ingresos procedentes de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios y de las subvenciones estatales para funcionamiento ordinario.

GASTOS ELECTORALES: TIPOS Y PLAZOS

LA LEY ELECTORAL CONSIDERA GASTOS ELECTORALES LOS QUE REALICEN LAS FORMACIONES POLÍTICAS DESDE EL DÍA DE LA CONVOCATORIA HASTA LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS POR LOS CONCEPTOS FIJADOS EN LA LEY.



LOS GASTOS ELECTORALES SE CLASIFICAN EN GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS Y GASTOS POR MAILING DADO QUE ESTOS ÚLTIMOS GASTOS TIENEN OTRA SUBVENCIÓN ELECTORAL ESPECÍFICA EN LA NORMATIVA ELECTORAL.

La Ley de Financiación enumera como recursos procedentes de la financiación privada :

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.**
- b) Los productos de las actividades propias del partido y de los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.**
- c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones.**
- d) Los créditos.**
- e) Las herencias y legados.**

REGISTROS CONTABLES

- **Libro Diario, de Tesorería y de Inventarios y Balances.**
- **Libros auxiliares.**
- **Cuentas anuales: Balance de situación, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria.**



PRINCIPIOS CONTABLES Y CONTROL INTERNO

- Los partidos tienen la **obligación de llevar registros contables detallados**, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, que permitan en todo momento conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas.
- Asimismo, deberán prever un **sistema de control interno** que garantice la adecuada contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos. No hay obligación de someterse a Auditoría privada.

NORMAS CONTABLES DE APLICACIÓN

- **Plan de Contabilidad Privado.**
- **Directrices Técnicas del Pleno del Tribunal.**
- **Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Tribunal.**
- **Necesidad de un Plan específico para los partidos políticos.**

AGREGACIÓN DE CONTABILIDADES

- El Tribunal de Cuentas examina la integración de contabilidades electorales en la contabilidad ordinaria.
- La contabilidad ordinaria incluye agregada la de las sedes centrales, territoriales y locales y también las de participación institucional (Grupos Parlamentarios).
- La contabilidad integra la correspondiente al partido y a la parte que corresponde de su integración en una coalición electoral.
- Estados consolidados (falta de regulación actual).

FORMACIONES OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS

- TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN SUJETOS A FISCALIZACIÓN ORDINARIA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CUENTAS ORDINARIAS LOS PARTIDOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS QUE PERCIBAN LA SUBVENCIÓN ESTATAL ORDINARIA.
- ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDADES ELECTORALES TODAS LAS FORMACIONES QUE HAYAN ALCANZADO LOS REQUISITOS PARA PERCIBIR SUBVENCIONES ELECTORALES O QUE HUBIEREN PERCIBIDO ANTICIPOS.

PROCESOS ELECTORALES FISCALIZADOS POR EL TCU

TIPO DE ELECCIONES	PROCESOS FISCALIZADOS
PARLAMENTO EUROPEO	1987, 1989, 1994, 1999, 2004
PARLAMENTO ESTATAL (CONGRESO Y SENADO)	1986, 1989, 1993, 1996, 2000, 2004
CORPORACIONES LOCALES (AYUNTAMIENTOS)	1987, 1991, 1995, 1999, 2003
TOTAL INFORMES EMITIDOS: 16	

PROCESOS ELECTORALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

FISCALIZADOS POR EL TCU	FISCALIZADOS POR LOS OCEX
<ul style="list-style-type: none">1) ARAGÓN2) ASTURIAS3) CANTABRIA4) EXTREMADURA5) LA RIOJA6) MURCIA	<ul style="list-style-type: none">1) ANDALUCÍA2) CANARIAS3) CASTILLA LA MANCHA4) CASTILLA-LEÓN5) CATALUÑA6) BALEARES7) GALICIA8) MADRID9) NAVARRA10) PAÍS VASCO11) VALENCIA

SUBVENCIONES A ELECCIONES A CORTES GENERALES

AÑO	Nº DE FORMACIONES	EUROS (millones)
1993	13	37
1996	16	40
2000	18	43
2004	16	52

RESUMEN GASTOS ELECTORALES ÚLTIMOS PROCESOS ELECTORALES (Millones de Euros)

ELECCIONES	GASTO ORDINARIO	GASTO ENVÍOS	GASTO TOTAL
LOCALES 14/03/2003	29,7	21,3	51,0
AUTONÓMICAS 14/03/2003	5,7	2,1	7,8
CORTES GENERALES 14/03/2004	33,5	23,8	57,3
PARLAMENTO EUROPEO 13/06/2004	16,5	13,2	29,7

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

- 1) APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL.
- 2) TRABAJO DE CAMPO (LOS AUDITORES COMPRUEBAN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA O PIDEN NUEVA DOCUMENTACIÓN O SUBSANACIÓN). TAMBIÉN SE DESPLAZAN A LA SEDE DE LOS PARTIDOS.
- 3) ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE INFORME.
- 4) ENVÍO PARA ALEGACIONES A LAS FORMACIONES POLÍTICAS, LAS CUALES SE ACEPTAN O NO, SEGÚN PROCEDA.

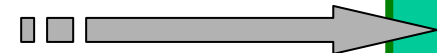


PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

- 5) LA COPONENCIA DE CONSEJEROS PARA PARTIDOS POLÍTICOS REMITE EL PROYECTO DE INFORME AL RESTO DE CONSEJEROS PARA ALEGACIONES, ASÍ COMO A LA ABOGACÍA DEL ESTADO Y MINISTERIO FISCAL.**
- 6) EL PROYECTO SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.**
- 7) EL PROYECTO SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.**
- 8) EL INFORME SE REMITE A LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, QUE LO EXAMINA Y DEBATE.**
- 9) SE PUBLICA EN EL B.O.E. TANTO EL INFORME COMO LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA QUE SE DERIVAN DEL CONTENIDO DEL INFORME.**

MOCIÓN APROBADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2001

- 1) MAYOR DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA Y ELECTORAL.**
- 2) DELIMITAR EL ÁMBITO DE CONTROL INCLUYENDO LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS.**
- 3) CONTROL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS. LIMITACIONES DE OPERACIONES ESPECULATIVAS.**
- 4) AMPLIAR EL CONTROL DE CONTABILIDADES ELECTORALES A LAS FORMACIONES QUE PARTICIPAN Y NO SÓLO A LAS QUE DEBEN PERCIBIR SUBVENCIONES ELECTORALES.**
- 5) REGULACIÓN UNITARIA DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA EN UNA SOLA NORMA.**



MOCIÓN APROBADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2001

- 6) MAYOR HOMOGENEIZACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE PROCESOS ELECTORALES AUTONÓMICOS.**
- 7) UNIFORMAR LOS REQUISITOS Y LÍMITES PARA LA FINANCIACIÓN PRIVADA ORDINARIA Y ELECTORAL Y REGULAR DE FORMA MÁS PRECISA LAS APORTACIONES NO DINERARIAS.**
- 8) REGULACIÓN DE LAS CONDONACIONES DE DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO QUE CONTEMPLAN SU AUTORIZACIÓN O PROHIBICIÓN.**
- 9) ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL CONTABLE A LOS PARTIDOS. CUENTADANTE, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS. ESTADOS CONSOLIDADOS.**
- 10) REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LAS FORMACIONES POLÍTICAS Y TERCEROS, TANTO EN LA ACTIVIDAD ORDINARIA COMO ELECTORAL.**

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA, INCORPORA COMO NOVEDADES LO SIGUIENTE:

- 1) REGULACIÓN DE FINANCIACIÓN PÚBLICA PARA LAS CAMPAÑAS DE PROPAGANDA DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REFERENDUM.**
- 2) PROHIBICIÓN DE DONACIONES ANÓNIMAS Y DE PERSONAS JURÍDICAS. LAS DE PERSONAS FÍSICAS ESTARÁN LIMITADAS A 30.000 € ANUALES O AL 5% DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL PARTIDO, SALVO QUE SEAN EN ESPECIE DE BIENES INMUEBLES.**
- 3) PROHIBICIONES DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER MERCANTIL EN EL PARTIDO.**



PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- 4) CUENTAS CONSOLIDADAS TERRITORIALES Y OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS CUENTAS POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.**
- 5) ENCOMIENDA LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.**
- 6) ESTABLECE EL DEBER DE COLABORACIÓN DE TERCEROS.**
- 7) POSIBILIDAD DE LLEGAR A ACUERDOS SOBRE CONDONACIONES DE DEUDAS.**
- 8) RÉGIMEN FISCAL DETALLADO EN LA MODALIDAD DE EXENCIÓN PARCIAL, CON POSIBILIDAD DE DEDUCCIÓN FISCAL EN LAS APORTACIONES PRIVADAS AL IRPF.**